

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*  
*Manzanares, Caldas.*

**CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso Ejecutivo, instaurado por el Banco de Bogotá y como subrogatario parcial el Fondo Nacional de Garantías S.A, en contra del señor Albeiro Castrillón Arenas, informándole que la parte demandante presentó la reliquidación del crédito.

Sírvase ordenar.

**Angelly Johanna Botero Bermúdez**  
**Secretaria**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Manzanares, Caldas, Siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)**

**Auto sustanciación civil No. 230**

**Proceso:** Ejecutivo de mínima cuantía.  
**Demandante:** Banco de Bogotá y Fondo Nacional de Garantías S.A  
**Demandado:** Albeiro Castrillón Arenas  
**Radicado:** 17433 40 89 001 2015 00116 00

Mediante providencia del 10 de noviembre de 2021, se requirió al Banco de Bogotá para que especificara y aclarara, a qué cuotas o valores se reputa, la suma cancelada por el Fondo Nacional de garantías.

En pronunciamientos anteriores se vienen realizando requerimientos a la parte actora que no han sido tenidos en cuenta, razón por la cual, y pese a que el apoderado presentó nuevamente la reliquidación, revisado el expediente y observando las liquidaciones atrás presentadas se le requiere nuevamente para que la ajuste y la presente integrada teniendo en cuenta lo siguiente.

- 1- La suma cancelada por el fondo Nacional de Garantías corresponde a \$8.778.877, al parecer en la reliquidación presentada la misma se imputa como parte de pago del saldo insoluto del pagaré Nro. 253761460 que correspondía a \$16.304.850, no obstante, aparecen en cero las tasas del interés corriente de las cuotas adeudadas del mismo pagaré.

Conforme lo anterior, no es claro para el despacho si el pago realizado por el fondo se imputó también a los intereses corrientes, pues los mismos han sido tenidos en cuenta en las liquidaciones atrás aportadas, situación que debe estar claramente especificada, a la luz del artículo 1670 del Código Civil, (Tener en cuenta además auto del 26 de agosto de 2019).

- 2- Indica el demandante que la última liquidación del crédito aprobada, corresponde a la suma de \$82.676.514, lo que no guarda correspondencia con la realidad procesal, pues han sido varias las liquidaciones presentadas, pero que han sido objeto de requerimientos por las inconsistencias percatadas, incluso de las liquidaciones que tuvieron pronunciamiento por parte del despacho.

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*

*Manzanares, Caldas.*

Así las cosas, es necesario una vez aclarado lo indicado en el numeral 1 se presente nuevamente la liquidación integrada en su totalidad, en donde se tenga en cuenta además que:

- a- El cobro de intereses por los valores del pagaré Nro. 253761460 librados en el mandamiento de pago solo debe cobrarse hasta la fecha en que se aprobó la subrogación. El valor restante genera intereses a partir de esta última fecha.
- b- Para las demás obligaciones y dado lo narrado, ya que no existen liquidaciones válidamente aprobadas deben liquidarse con el interés a partir de la fecha como fueron ordenados en le mandamiento de pago, esto es a partir del 23 de Julio de 2015.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Notificación en Estado Nro. 49  
Fecha: 8 de abril de 2022**

**Secretaria \_\_\_\_\_**

**Firmado Por:**

**Juan Sebastian Jaimes Hernandez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3206fcb349f1c7c3ea0c7194d1365dd47448f6482a66c19018efb966649ea20d**

Documento generado en 07/04/2022 03:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>